

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 337/09-S.3.ª, interpuesto por Herederos de José Fernández Caceres contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Resolución de esa Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19.12.06, por la que se resuelve la convocatoria 2005 de ayudas para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, reguladas por la Orden de 10.7.02, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

8.º Recurso núm. 115/09, interpuesto por don Raúl Recio López contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Informe de fecha 11.7.06 emitido por el Director-Conservador del Parque Natural de Los Alcornocales, desfavorable para la ejecución de trabajos en la finca Majadales, situada en el término municipal de Castelar de la Frontera (Cádiz) (Expte. EM/61/06), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de octubre de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Dirección de Gestión del Medio Natural, por la que se declara el área de emergencia cinegética «Sierra de Córdoba» y se establecen determinadas medidas cinegéticas excepcionales.*

La Decisión 2008/185/CE, de la Comisión, de 21 de febrero de 2008, por la que se establecen las garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, y por la que se derogan las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE, dispone que en el Estado miembro o región de origen de los animales se cuente con un plan de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en su artículo 6 que las Administraciones Públicas adoptarán los programas y actuaciones necesarias en materia de sanidad animal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el Estado Español se regula el sector porcino mediante las siguientes normas: El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, y Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, establece las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dictados al amparo de la regla 16.ª del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

La aplicación del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, durante los últimos años ha permitido importantes logros en la situación epidemiológica de la enfermedad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El principal indicador epidemiológico de la enfermedad de los últimos tres años, la prevalencia de explotaciones, ha descendido notablemente. Igualmente, la evolución favorable de la enfermedad se ha visto reflejada en el descenso del número de explotaciones positivas.

La citada situación epidemiológica actual exige que desde nuestra Comunidad Autónoma se esté realizando un importante esfuerzo tanto en la calificación de explotaciones y territorios, como en proponer territorios que cuentan con Programa Aprobado a incluir en Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, de la Comisión, de 21 de febrero de 2008. La inclusión de un territorio dentro de estos Anexos supone una especial protección frente a la entrada de la Enfermedad de Aujeszky a través de restricciones al movimiento de los animales que se establecen en función del estatus de cada territorio con programa.

Uno de los requisitos para incluir territorios en el referido Anexo II, es demostrar la no infección en cerdos salvajes, o bien se hayan implementado medidas para evitar cualquier transmisión del virus desde la población salvaje hacia la población doméstica.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, establece en su artículo 16.2 que cuando se detecte la existencia de epizootias o de enfermedades contagiosas para las personas, animales domésticos o fauna silvestre, así como episodios de envenenamiento, la Consejería competente adoptará las medidas necesarias, que podrán llevar aparejadas suspensiones temporales, limitaciones o prohibiciones en el ejercicio de las actividades afectadas, incluidas las cinegéticas, de pesca y piscicultura.

Por Resolución de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, se establecieron determinadas medidas cinegéticas excepcionales en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba, debido a que se habían detectado en aquellos, focos infecciosos de enfermedad de Aujeszky con incidencia creciente, por lo que había que proceder a establecer las medidas oportunas tendentes a reducir las poblaciones de jabalíes hasta niveles en los que la prevalencia de dicha enfermedad se reduzca al mínimo.

Tras la aplicación de estas medidas cinegéticas excepcionales, se observa la necesidad de mantenerlas y adecuarlas a la actual situación, por lo que se considera necesario publicar una nueva resolución que sustituya a la referida de 19 de abril de 2007, adecuándola a la situación epidemiológica actual de la Enfermedad de Aujeszky.

Por todo lo expuesto y visto el artículo 16.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza y de acuerdo con el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, esta Dirección General

#### HA RESUELTO

Primero. Declarar el Área de Emergencia Cinegética denominada «Sierra de Córdoba» compuesta por los cotos de caza y terrenos de la provincia de Córdoba que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, así como por aquellos otros terrenos no cinegéticos incluidos en el interior del perímetro de la citada área.

Las medidas previstas en la presente Resolución se deberán llevar a cabo en los terrenos anteriormente citados con independencia de las variaciones que los mismos pudieran sufrir en su base territorial, incluyendo la pérdida de la condición de acotado.

Segundo. Los titulares de los cotos de caza y propietarios de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético, relacionados en el Anexo de la presente Resolución, deberán reducir al mínimo las poblaciones de jabalí, quedando autori-

zadas la aplicación de medidas como las batidas de control necesarias, la captura en vivo, así como otras modalidades y métodos que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, debiendo ser compatibles con un adecuado control sanitario.

Tercero. Las diferentes actuaciones contempladas en la presente Resolución podrán ejecutarse durante el período de vigencia de la misma y afectarán a los ejemplares de jabalí (*Sus scrofa*), sin distinción de sexo o edad.

Cuarto. Todas las medidas contempladas en los planes técnicos de caza relativas a la especie jabalí en los cotos del Anexo, así como las referidas en el apartado primero, deberán ajustarse a lo contemplado en la presente resolución. Asimismo se permitirá batir más de una vez una misma mancha pudiendo cazarse en las zonas de reserva de los acotados.

Quinto. Se prohíbe la alimentación suplementaria a la especie jabalí en los terrenos incluidos en la presente Resolución, y en concreto el aporte de maíz.

Sexto. En el período hábil de caza del jabalí, los titulares y propietarios tendrán que atenerse a lo contemplado en la normativa general en cuanto a solicitudes, plazos de solicitud y colindancias. La solicitud deberá ir acompañada del plano del coto con delimitación de la mancha y situación de armadas y puestos, estando exentas de tasas las batidas destinadas a reducir las poblaciones.

Séptimo. Cuando la realización de las medidas adoptadas para el cumplimiento del punto primero se realicen fuera del período hábil de la especie, los titulares y propietarios deberán solicitar la correspondiente autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Durante las medidas adoptadas no se podrá cazar simultáneamente otras especies de caza mayor ni menor en este tipo de batidas, sin perjuicio de que en período hábil y según lo contemplado en su plan técnico de caza, puedan realizarse otras modalidades de caza (monterías y ganchos).

Octavo. En el período comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, en los terrenos incluidos en el Área de Emergencia Cinegética, será obligatorio el control del jabalí mediante la colocación jaulas-trampa de captura en vivo por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para la colocación y control de esta actividad los titulares y propietarios de los terrenos deberán permitir el acceso al personal que sea preciso. Fuera de los meses indicados, la Administración, de oficio o a instancias de los titulares y propietarios de terrenos, podrá decidir mantener las jaulas-trampa en sus territorios.

Noveno. Al objeto de evaluar la efectividad de las medidas, la prevalencia de las enfermedades y determinar la idoneidad del mantenimiento o modificación de las medidas de esta resolución, se realizará un seguimiento de la evolución de las poblaciones de jabalí y sus enfermedades en los cotos de caza y terrenos incluidos en el Área de Emergencia Cinegética «Sierra de Córdoba».

Décimo. Los titulares de los cotos de caza y propietarios de los terrenos incluidos en el Anexo de la presente Resolución, deberán contactar con una antelación mínima de diez días antes de la celebración del evento con la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

Los animales capturados no podrán ser comercializados, procediéndose a almacenar en contenedores precintados, y posteriormente, retirar los cadáveres enteros para su traslado

a la planta de eliminación, sin separar previamente ninguna parte de los mismos, a excepción de la boca, que podrá retirarse para su conservación, mediante corte a una altura inferior a la de los ojos. Para su manipulación y traslado deberán adoptarse las correspondientes medidas de bioseguridad, que incluirán en todo caso la desinfección del material retirado, debiendo contar previamente con autorización expresa de los veterinarios autorizados y realizarse bajo su supervisión.

Decimoprimer. Serán abonados por la Consejería de Medio Ambiente, previa presentación de los oportunos comprobantes de los gastos o acreditación de la pérdida de ingresos, los conceptos que a continuación se detallan:

- La carne procedente de cualquiera de los métodos recogidos en el apartado primero de la presente Resolución.
- Los gastos procedentes de las actividades cinegéticas excepcionales realizadas a instancias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

El precio de valoración de las carnes será el promedio calculado para cada temporada cinegética proporcionado por las empresas comercializadoras, incrementado en un 50%.

Decimosegundo. En el caso que los titulares de los cotos de caza y terrenos afectados no ejecuten lo establecido en la presente Resolución, la Consejería de Medio Ambiente a través de su personal y medios propios procederá a ejecutar las acciones necesarias para reducir y controlar las poblaciones de jabalí hasta niveles en los que se reduzca al mínimo la prevalencia de las citadas enfermedades.

Decimotercero. La presente Resolución tendrá efectos hasta el 30 de mayo de 2011, pudiendo ser modificada cuando el seguimiento de la evolución de las poblaciones de jabalí así lo aconseje.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 14 de octubre de 2009.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

#### A N E X O

MATRICULA	NOMBRE	MUNICIPIO
10006	EL CAPRICHICO	CORDOBA
10046	NAVAS DEL MORO ALTO	CORDOBA
10054	LA TIERNA	CORDOBA
10058	CAMPIÑUELA ALTA	CORDOBA
10062	EL ESCOBOSO	VILLAVICIOSA
10063	LOS BORRES	CORDOBA
10074	EL ALAMO	VILLAVICIOSA
10081	ALHONDIGUILLA	CORDOBA
10082	EL PRISCALEJO Y CAMPANA	VILLAVICIOSA
10135	CASILLA DE PEDRO Y LAS VIEJAS	CORDOBA
10140	NAVAS DEL MORO	CORDOBA
10147	LAS ALBERTILLAS	VILLAVICIOSA

MATRICULA	NOMBRE	MUNICIPIO
10158	ORTEGAS ALTOS	POSADAS
10178	LAS ALBERTILLAS DE RESERVAO	VILLAVICIOSA
10179	CANDELERA BAJA	OBEJO
10207	MESAS ALTAS	ALMODOVAR DEL RIO
10218	CERRO DEL TRIGO	VILLAVICIOSA
10224	NAVASERRANO	VILLAVICIOSA
10234	LA JAROSA	CORDOBA
10240	CANTARRANA	VILLAVICIOSA
10251	LA PORRADA DE BARASONA	CORDOBA
10258	LAS PITAS	CORDOBA
10267	LA CAMPANA	VILLAVICIOSA
10279	COTILLO	CORDOBA
10285	CAMPO ALTO	VILLAVICIOSA
10284	NAVAS LLANAS	CORDOBA
10302	LA TEJERA	VILLAVICIOSA
10337	NAVALAGRULLA	CORDOBA
10349	LA ALCAIDIA	CORDOBA
10358	LOS MAJADALES BAJOS	ALMODOVAR DEL RIO
10367	LOS CONVENTOS	ADAMUZ
10372	CALDERIN	OBEJO
10428	ARMENTA BAJA	CORDOBA
10429	AMIGOS DE CERRO MURIANO	OBEJO
10430	LA DEHESILLA	CORDOBA
10444	FUEN-REAL ALTO	ALMODOVAR DEL RIO
10517	ALIZNE ALTO	ALMODOVAR DEL RIO
10528	LOS IDOLOS	CORDOBA
10559	SUERTE ALTA	OBEJO
10562	LA USERA	OBEJO
10578	RETAMALEJO	ADAMUZ
10584	EL BUFALO	VILLAVICIOSA
10596	ROMAN PEREZ ALTO	CORDOBA
10612	LAS MESTAS	OBEJO
10631	TRES ARROYOS	ALMODOVAR DEL RIO
10670	LADERAS ALTAS Y BAJAS	CORDOBA
10713	LOS ORTEGAS BAJOS	POSADAS
10790	LAS REYERTAS	VILLAVICIOSA
10876	MIRABUENOS	VILLAVICIOSA
10912	NAVARREDONDA	ADAMUZ
10930	CONEJERA-SAN PABLO	CORDOBA
11013	VALDEGRILLOS	CORDOBA
11142	LOS PUNTALES	OBEJO
11350	SAN ENRIQUE	CORDOBA
11429	ERA GRANDE	VILLAVICIOSA
11452	EL POLEO II	VILLAVICIOSA
11459	LA CUESTA	ADAMUZ
11486	EL HALCON	ADAMUZ
11491	LLANO DE LOS POZOS	VILLAVICIOSA
11585	COBATILLAS	ALMODOVAR DEL RIO
11594	LOS VALSEQUILLOS	VILLAVICIOSA
11596	RISCOS DE VERA	VILLAVICIOSA
11599	VILLARES ALTOS DE STA. AMALIA	CORDOBA
11600	LOS MISMOS	CORDOBA
11601	VALLE-LOBO SENDA-VIEJA	OBEJO
11616	MONTONCILLO ALTO	CORDOBA
11626	CALAMON	POSADAS
11636	EL VENERUELO	OBEJO

MATRICULA	NOMBRE	MUNICIPIO
11678	EL TORIL	ALMODOVAR DEL RIO
11710	LA PORRADA	CORDOBA
11797	EL CAÑAVERAL	POZOBLANCO
11845	EL MADROÑAL	VVA DE CORDOBA
11846	HUERTO DE CEPAS	ESPIEL
11850	CERCADO DE LAS PITAS	CORDOBA
11882	POSADA NUEVA	VILLAVICIOSA
11915	COTO CAMPO BAJO	CORDOBA
11939	EL ELEFANTE	CORDOBA
11943	FUENREAL	ALMODOVAR DEL RIO
12005	PUERTO DEL GAVILAN	OBEJO
12012	CUEVAS ALTAS	CORDOBA
12034	SAN CEBRIAN	CORDOBA
12086	PLAZA DE ARMAS	POZOBLANCO
12094	EL BARRANCON	VVA DE CORDOBA
12097	MALOS PASOS	ALMODOVAR DEL RIO
12132	SIERREZUELA-CASTILLO	OBEJO
12135	LA VEGA	OBEJO
12206	MAJADA LA PEÑA	OBEJO
12229	LA VEGUETA DEL FRESNO	CARDEÑA
12233	LOS BOQUERONES	VILLAVICIOSA
12292	LA ZARZA	POSADAS
12315	EL CATALAN Y AGREGADOS	VILLAVICIOSA
12316	LOS LAGARES	ALMODOVAR DEL RIO
12317	TEJONERAS	ALMODOVAR DEL RIO
12326	CABEZA PEDRO	ALMODOVAR DEL RIO
12338	LA CAMORRILLA Y D. PASADERAS	OBEJO
12392	EL GUIJUELO	POZOBLANCO
12469	LA ALBERCA	OBEJO
12476	LAS ACERAS DE CAMPO ALTO	VILLAVICIOSA
12477	MORENAS Y CHIRINEO	VILLAVICIOSA
12485	CERRO PELAO	OBEJO
12486	SAN BENITO	OBEJO
12500	LAS MESTAS	ADAMUZ
12512	DEHESA SAN BENITO	OBEJO
12556	EL MAROMO	OBEJO
12557	CHOZA REDONDA	OBEJO
12560	LOS GASPARES	ADAMUZ
12573	VALDEVIENTO	VILLAVICIOSA
12612	PEDRIQUE	OBEJO
12628	PAJIZALES DE REDONDO	OBEJO
12643	LA FABRICA	POZOBLANCO
12695	VILLALOBILLOS	ALMODOVAR DEL RIO
12704	COTO EL VACAR	OBEJO
12706	PEÑAS BLANCAS	ESPIEL
12717	EL TORILEJO	POSADAS
12725	LA CEPERUELA	VILLAVICIOSA
12746	ASOCAVI	VILLAHARTA
12753	CUEVAS DE ARTAZA	CORDOBA
12772	LAS MESTAS	OBEJO
12786	EL ORIVE	CORDOBA
12791	CANDELERA ALTA	OBEJO
12793	VALDERRUBIO	ALMODOVAR DEL RIO
12802	MESAS BAJAS-AGUAS FRIAS	ALMODOVAR DEL RIO
12811	LA LOMILLA	VILLAVICIOSA
12821	EL BERRO	VILLAVICIOSA

MATRICULA	NOMBRE	MUNICIPIO
12822	MAJADA VIEJA	OBEJO
12824	QUEJIGO-LOVACA	CORDOBA
12838	EL PRISCALEJO DE LOS MORISCOS	VILLAVICIOSA
12851	LA UMBRIA DEL PLATERO	VILLAVICIOSA
12863	LLANOS DE VILLAHARTA	POZOBLANCO
12864	LA YEDRA	POZOBLANCO
12868	LA PRIORITA	CORDOBA
12869	PEÑAS ALTAS	VILLAVICIOSA
12876	LA CRUZ DEL MADROÑO NUEVA	ALMODOVAR DEL RIO
	CAMPO DE TIRO MILITAR	OBEJO
	LOS VILLARES	CORDOBA
	GUADIATILLO	VILLAVICIOSA

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Campos de Hernán Pelea».*

VP @1933/07

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Campos de Hernán Pelea», desde la salida del núcleo urbano en dirección este, durante un recorrido de 300 metros, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Santiago-Pontones, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2001 y en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 16 de octubre de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de julio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Campos de Hernán Pelea», desde la salida del núcleo urbano en dirección este, durante un recorrido de 300 metros, en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, dado la necesidad de definir la vía pecuaria por la inmatriculación de determinadas parcelas afectadas por el trazado del dominio público pecuario.

Mediante la Resolución de fecha de 14 de agosto de 2007, de Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se pretendieron realizar el día 9 de octubre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 201, de fecha 31 de agosto de 2007.

En el trámite de operaciones materiales se presentó una alegación, que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 117, de fecha 22 de mayo de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. Modificado el Proyecto de Deslinde, tras las alegaciones efectuadas en periodo de exposición pública, se concede un Trámite de Audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicho trámite de Audiencia se presentó una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de los Campos de Hernán Pelea», ubicada en el término municipal de Santiago-Ponte, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y en la fase de exposición pública don Gregorio Robles Peinado y don Pascual González Morcillo alegan disconformidad con el trazado propuesto, la vía pecuaria siempre ha discurrido por la margen izquierda del arroyo Berral. El trazado recogido en el Proyecto de deslinde no cumple con la Ley de Vías Pecuarias y su Reglamento, pues es inviable para el tránsito de ganado. De la